

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 055 DE 2019

(enero 18)

por el cual se honra la memoria de un personal de alumnos de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 4ª de 1913,

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de enero de 2019, la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander fue objeto de un atentado terrorista con carro bomba.

Que como consecuencia del atentado terrorista en contra de la población estudiantil del *alma mater* de la oficialidad de la Policía Nacional, perdieron la vida veinte (20) alumnos y quedaron heridos de gravedad varios cadetes y miembros de la institución.

Que este atentado terrorista fue contra la juventud, contra las nuevas generaciones, contra las libertades, contra la Policía Nacional, y contra todos los colombianos.

Que es voluntad del Gobierno nacional rendir justo y merecido homenaje a los estudiantes que fueron víctimas de este atentado terrorista, y acompañar a las familias de las víctimas en estos momentos de dolor.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno nacional manifiesta su profundo dolor por el fallecimiento de los veinte (20) alumnos de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander y expresa sus condolencias y sentimientos de solidaridad a sus familiares y a la Policía Nacional.

Artículo 2°. Decrétese duelo nacional por el término de tres (3) días en todo el territorio nacional, durante los cuales se izará el Pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos del país y las Embajadas de Colombia en el exterior.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

DECRETO NÚMERO 056 DE 2019

(enero 18)

por el cual se deroga el Decreto número 045 del 17 de enero de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 045 del 17 de enero de 2019 se delegaron unas funciones constitucionales con ocasión del traslado del Presidente de la República a la Ciudad de Davos, Suiza, con el fin de participar en el Foro Económico Mundial a partir del día 20 y hasta el 25 de enero de 2019.

Que el Presidente de la República aplazó su viaje a la ciudad de Davos, Suiza.

Que por las consideraciones anteriores se hace necesario derogar el Decreto número 045 del 17 de enero de 2019,

DECRETA:

Artículo 1°. Derogar en todas sus partes el Decreto número 045 del 17 de enero de 2019.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 004 DE 2019

(enero 18)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 289 del 29 de octubre de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 289 del 29 de octubre de 2018, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano guatemalteco Eswin Daniel Balán Ávila identificado con el Pasaporte número 281057133, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el cargo **Uno** (A sabiendas e intencionalmente, concertarse para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) y el cargo **Dos** (Con conocimiento e intencionalmente fabricar y distribuir cinco kilogramos de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), imputados en la acusación número 4:18CR55 (también enunciada como Caso 4:18-cr-00055-ALM-KPJ y Caso número 4:18-cr-00055-ALM-KPJ), dictada el 14 de marzo de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido, el 9 de noviembre de 2018, situación comunicada al señor Balán Ávila, mediante oficio OFI18-0032708-DAI-1100 de la misma fecha.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderado se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia de notificación personal.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano Eswin Daniel Balán Ávila, mediante escrito radicado el 23 de noviembre de 2018, en el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 289 del 29 de octubre de 2018.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

El defensor solicita al Gobierno nacional que, en este caso, reconsidere la decisión de conceder la extradición, con el fin de que no se vulnere el principio de *non bis in idem*,

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

pues advierte que, según información aportada por el ciudadano requerido, el señor Balán Ávila tiene, en su país de origen, investigaciones penales, para lo cual anexa copia simple de la decisión adoptada el 14 de noviembre de 2016, por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, dentro del radicado único 01070-2016-00060, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó la apertura a juicio en contra del sindicado Eswin Daniel Balán Ávila por el delito de “Lavado de dinero u otros activos”.

En su defecto, el apoderado solicita que se suspenda la extradición del ciudadano requerido hasta tanto se verifique su situación jurídica en Guatemala “donde según información del procesado y su defensor; en Guatemala está siendo investigado y solicitado para que comparezca ante las autoridades”.

5. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

La Constitución Política¹ determina el sistema de fuentes para la aplicación de este mecanismo de cooperación judicial internacional, y en esa medida, la extradición podrá concederse de acuerdo con lo dispuesto en los tratados públicos suscritos sobre la materia, o en su defecto, con lo señalado en la ley, siendo de aplicación preferente la norma convencional y de manera supletoria la ley interna.

En el presente caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI número 1553 del 14 de junio de 2018, conceptuó que, en los aspectos no regulados por la “Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988, y la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” adoptada en Nueva York el 27 de noviembre de 2000, el trámite debía regirse por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estudió el presente caso, de cara a los artículos 490 y siguientes de la Ley 906 de 2004, que reglamentan el procedimiento de extradición en la legislación interna.

La H. Corporación pudo constatar el cumplimiento de las exigencias previstas en la normatividad mencionada para la procedencia del mecanismo y a través del pronunciamiento del 3 de octubre de 2018 emitió concepto favorable para la extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano guatemalteco Eswin Daniel Balán Ávila.

Se observa que en el desarrollo del procedimiento de extradición, tanto el ciudadano requerido, como su abogado defensor, contaron con la posibilidad de solicitar la práctica de pruebas y presentar alegatos de conclusión, oportunidades en las que guardaron silencio.

La inconformidad que presenta ahora el defensor como sustento del recurso de reposición no hace referencia al error o a la irregularidad en que pudo incurrir el Gobierno nacional al adoptar una decisión eminentemente discrecional, sino que se limita a advertir la existencia de una investigación penal en el país de origen del ciudadano requerido en la que está vinculado el señor Balán Ávila e inferir por ello una presunta vulneración al principio del *non bis in idem*.

Tal manifestación no es de recibo para el Gobierno nacional, no solo por lo extemporáneo del alegato, pues ha debido presentarlo en la etapa judicial del trámite dentro de las oportunidades previstas en la ley para ejercer el derecho de defensa, sino porque no se configura el presupuesto para hablar de una posible vulneración al principio del *non bis in idem* como lo es la existencia de una sentencia proferida en Colombia, por los mismos hechos que motivan el pedido de extradición.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que el principio del *non bis in idem* puede erigirse en causal de improcedencia de la extradición, solo si para el momento en que se emite el concepto existe cosa juzgada, es decir, si media sentencia en firme o providencia ejecutoriada que tenga igual fuerza vinculante, por los mismos hechos que motivan la solicitud de extradición y, adicionalmente, si se está frente a una de las hipótesis que autorizan la aplicación del postulado, de acuerdo con las precisiones que ha realizado la jurisprudencia de la H. Corporación².

¹ Artículo 35 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1997.

² Concepto del 7 de abril de 2010. Radicado número 31557.

En el presente caso no se encuentra ningún elemento que permita advertir la posible afectación del principio del *non bis in idem*. El ciudadano requerido estaba en libertad y fue retenido el 16 de abril de 2018 con fundamento en una Circular Roja de Interpol cuando ingresaba a Colombia procedente de República Dominicana.

En el acto administrativo impugnado, el Gobierno nacional dejó en claro que, de acuerdo con la información allegada al expediente, el señor Eswin Daniel Balán Ávila no se encontraba requerido por autoridad judicial colombiana y que su captura obedecía únicamente a los fines del trámite de extradición.

El hecho de que el ciudadano requerido esté siendo investigado en Guatemala por el delito de lavado de activos, no puede, en manera alguna, configurar una limitante para la extradición del señor Balán Ávila a los Estados Unidos de América. Ni siquiera la existencia de una sentencia de condena en su país de origen, por delitos relacionados con narcotráfico impediría la aplicación del mecanismo, toda vez que la sentencia emitida en un tercer Estado, por los mismos hechos que sustentan el pedido de extradición, no hace inviable la aplicación del mecanismo, correspondiéndole al interesado plantear ante el juez natural de la causa criminal la presunta vulneración.

Así lo señaló la Corte Suprema de Justicia, en un caso en el que se discutía la configuración de la mencionada limitante:

“Al respecto, la Sala debe descartar la censura promovida por el abogado defensor, porque los documentos con los cuales soporta tal afirmación de vulneración al principio de non bis in idem, fueron allegados a este trámite en forma extemporánea, cuando ya se había surtido en su totalidad la etapa probatoria de que trata el artículo 500 de la Ley 906 de 2004, en la cual tuvo plenas garantías para reclamar los medios de conocimiento que estimaba indispensables para la definición de este concepto, sin que los alegatos sean un nuevo espacio para pedir los elementos de prueba que dejó de solicitar en la oportunidad legal dispuesta.

(...)

Es el doble juzgamiento uno de los motivos impeditos para la procedencia de la extradición; sin embargo, dicha prohibición se refiere a que en el territorio del país requerido –no en un tercer Estado, como lo interpreta la defensa– la persona reclamada haya sido juzgada o absuelta.

Es más, dentro de los presupuestos que prevé la normatividad interna, como fundamentos para que la Corte Suprema de Justicia emita el concepto de extradición, contenidos en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, en momento alguno se impone la obligación de verificar los procesos que puedan o haya sido adelantados contra el implicado en terceras naciones.

(...)

De lo anterior, se extrae que según el ordenamiento jurídico y el instrumento aplicable al caso, el principio del non bis in idem tiene la virtud para impedir la extradición, siempre que el doble juzgamiento haya ocurrido en el territorio de la otra Parte y no, se insiste, en un tercer Estado, como en este caso lo sería Nueva Zelanda.

Esta Sala ha destacado que:

No desconoce que la prohibición de doble incriminación se encuentra reglamentada no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino también en diferentes convenios y tratados internacionales que vinculan a Colombia, acorde con los cuales se trata de una garantía universal encaminada a evitar que una persona sea juzgada o sancionada más de una vez por un mismo comportamiento punible, también lo es que la restricción en mención aplica siempre y cuando se satisfagan las exigencias establecidas por la jurisprudencia para la existencia de la cosa juzgada penal entre los Estados comprometidos en el trámite de extradición (Cf. CSJ AP1876-2016 de 6 de abril de 2016).

El impedimento reprochado se configura siempre que el juzgamiento o absolución por los hechos que motivan la extradición se desarrolle en el territorio de la otra parte, sin que se estructure en este caso.

La defensa de Peter Phillip Leaitua o Peter James, de persistir en su reproche de doble juzgamiento, ante un eventual concepto favorable, deberá presentar el mismo ante la respectiva autoridad argentina, como juez natural de la causa criminal, sin que la Corte Suprema de Justicia de Colombia tenga injerencia alguna, so pena de una intromisión indebida en la autonomía de la justicia y soberanía estatal de otro país.

Lo anterior, es suficiente para concluir que no se está en presencia de esta causal impedita...”³.

Bajo ese entendido, en el presente caso, como se indicó en precedencia, no se advierte afectación alguna al principio del *non bis in idem*, comoquiera que en Colombia no se ha proferido en contra del ciudadano requerido sentencia en firme por los mismos hechos que motivan el pedido de extradición y en caso de que persista la inconformidad, el señor Balán Ávila podrá alegar la presunta vulneración ante las autoridades competentes de su país de origen.

Tampoco es procedente acceder a la solicitud del recurrente, con la cual pretende que se suspenda el procedimiento de extradición hasta tanto se verifique la situación jurídica del señor Balán Ávila en Guatemala. Lo anterior, por tratarse de un aspecto ajeno al

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 9 de noviembre de 2016. M. P. Eugenio Fernández Carlier. Radicado número 47718.

trámite de extradición y sin ninguna incidencia en la decisión que corresponde adoptar al Gobierno nacional.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano guatemalteco Eswin Daniel Balán Ávila se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso; que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno nacional, en virtud de la discrecionalidad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 289 del 29 de octubre de 2018.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 289 del 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano guatemalteco Eswin Daniel Balán Ávila, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 289 del 29 de octubre de 2018, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Gloria María Borrero Restrepo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES CONJUNTAS

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO 0082 DE 2019

(enero 16)

por la cual se aplaza la entrada en vigencia de la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular de las previstas en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el numeral 4 del artículo 2° y numeral 7 del artículo 28 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1074 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo–, y el Decreto 1595 de 2015.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 2, 7, 10 y 25 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible–.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidieron la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018, que contiene el reglamento técnico para las Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia, publicada en el *Diario Oficial* número 50.569 del 19 de abril de 2018.

Que el Análisis de Impacto Normativo (AIN) elaborado determinó que era necesario exigir a aquellos productos que contengan pilas zinc carbón y alcalinas para su funcionamiento, que se comercialicen, importen o fabriquen en Colombia, el cumplimiento al reglamento técnico para dichos productos.

Que posterior a la expedición de la Resolución 0721 de 2018, diferentes gremios a nombre de importadores y comercializadores de aparatos que traen pilas zinc carbón y alcalinas para su funcionamiento solicitaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la revisión de la inclusión de algunas equivalencias de normas técnicas, con el fin de facilitar la verificación de la conformidad, al igual que la revisión del párrafo del artículo 3 de la Resolución 0721 de 2018, especialmente sobre la expresión “por aparte”.

Que a partir de los comentarios y observaciones realizadas por los gremios se procedió a elaborar un proyecto modificatorio de reglamento técnico, el cual estuvo en consulta

pública durante el periodo comprendido entre el 15 y 30 de noviembre de 2018, a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que durante dicho periodo de consulta pública se recibieron comentarios y se requiere revisar a fondo el reglamento técnico.

Que se hace necesario aplazar la entrada en vigencia de la Resolución 0721 de 2018 para revisar, analizar los comentarios recibidos y decidir sobre las modificaciones al reglamento técnico.

Que este proyecto aplazatorio de la entrada en vigencia de la Resolución 0721 de 2018 estuvo en consulta pública desde el 27 de diciembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019, mediante publicación en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y no se recibieron comentarios ni observaciones al mismo.

Que en mérito de lo expuesto, los Ministros de Comercio, Industria y Turismo, y de Ambiente y Desarrollo Sostenible

RESUELVEN:

Artículo 1°. Aplazar la entrada en vigencia de la Resolución 0721 de 2018 hasta el día 19 de julio de 2019.

Artículo 2°. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de enero de 2019.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21900063. 18-I-2019. Valor \$307.300.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2019

(enero 10)

por la cual se realiza el cierre presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, se incorpora el saldo de los recursos a la vigencia 2019-2020 y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 9° y 61 literal a) de la Ley 489 de 1998, 2.2.4.1.2.6.3 y 2.2.4.1.2.2.13 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3° del Decreto 2190 de 28 de diciembre de 2016, “por el cual se decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018”, autoriza gastos con cargo a los Órganos del Sistema General de Regalías para el Funcionamiento del Sistema.

Que en el artículo 13 del referido Decreto 2190 de 28 de 2016, establece:

“(…) Las apropiaciones destinadas para el funcionamiento del Sistema General de Regalías serán distribuidas mediante resolución proferida por la Comisión Rectora del Sistema”.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resoluciones 00000060 del 13 de enero de 2017 incorporó como presupuesto inicial del Sistema General de Regalías para la vigencia 2017 la suma de mil seiscientos treinta y ocho millones setecientos tres mil trescientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$1.638.703.378).

Que mediante Resolución 0002050 del 16 de junio de 2017 del Ministerio de Transporte se incorporó al capítulo del Sistema General de Regalías, la suma de mil veintinueve millones ochocientos veinticuatro mil doscientos veintinueve pesos moneda corriente (\$1.029.824.229) para la vigencia 2017, de conformidad con la distribución de los recursos efectuados por el artículo 11 de la Resolución 1064 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que mediante la Resolución 00000002 del 2 de enero de 2018 del Ministerio de Transporte se incorporó al capítulo del Sistema General de Regalías para la vigencia 2018, la suma de dos mil novecientos setenta millones setecientos diecinueve mil setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$2.970.719.074) de los cuales dos mil doscientos ochenta millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos moneda corriente (\$2.280.878.883) con destino al cumplimiento de las funciones relacionadas con el Sistema General de Regalías y seiscientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta mil ciento noventa y un pesos moneda corriente (\$689.840.191) con destino al apoyo en la revisión de proyectos de inversión de infraestructura vial para la paz, de conformidad con la distribución de los recursos efectuados por el artículo 8° de la Resolución 4544 de 2017 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que la Circular Externa SPGR 05122018 número 017 del 5 de diciembre de 2018, del Ministerio de Hacienda, establece los aspectos a considerar para el cierre de la

vigencia presupuestal 2017-2018, y la apertura de la vigencia 2019-2020 en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte mediante documento de fecha 9 de enero de 2019, certifica los siguientes valores para el cierre presupuestal del bienio 2017-2018, así:

MINISTERIO DE TRANSPORTE	EJECUCIÓN					
	Incorporación Saldo inicial 2017 (1)	Asignado Resolución 1064 de 2017 (2)	Asignado Resolución 4544 de 2017 (2)	Apropiado (3 = 1 + 2)	Compromisos (4)	Pagos (5)
	\$ 1.638.703.378	\$ 1.029.824.229	\$ 2.970.719.074	\$ 5.639.246.681	\$ 4.614.349.517	\$ 4.369.525.457
CIERRE PRESUPUESTAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2018						
	Saldo por comprometer (6 = 3 - 4)			Compromisos por pagar (7 = 4 - 5)		
	\$ 1.024.897.164			\$ 244.824.060		
DISPONIBILIDAD INICIAL 2019 - 2020						
	\$ 1.269.721.224					

Que la Dirección de Infraestructura mediante informe del 9 de enero de 2019, manifiesta lo siguiente:

“Conforme lo anterior, los recursos incorporados al capítulo del Sistema General de Regalías durante el bienio 2017-2018 fue la suma de cinco mil seiscientos treinta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta y un pesos moneda corriente (\$5.639.246.681), de los cuales se comprometió la suma de cuatro mil seiscientos catorce millones trescientos cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos moneda corriente (\$4.614.349.517) quedando un saldo por comprometer por valor de mil veinticuatro millones ochocientos noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.024.897.164). De estos compromisos se pagó la suma de cuatro mil trescientos sesenta y nueve millones quinientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos moneda corriente (\$4.369.525.457) y existe un valor de doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil sesenta pesos moneda corriente (\$244.824.060) pendientes por pagar”.

Por lo anterior, el Ministerio incorporará en su presupuesto de ingresos vigencia 2019, como disponibilidad inicial la suma de mil doscientos sesenta y nueve millones setecientos veintidós mil doscientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$1.269.721.224), para asumir nuevos compromisos en el transcurso de la vigencia 2019.

Que en virtud del artículo 2.2.4.1.2.2.14 del Decreto 1082 de 2015, corresponde al jefe del órgano, o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, para el desarrollo del citado presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Realizar el cierre presupuestal de los recursos incorporados en el capítulo independiente del Sistema General de Regalías con corte al 31 de diciembre de 2018 del bienio 2017-2018, con un valor para la presente vigencia de mil doscientos sesenta y nueve millones setecientos veintidós mil doscientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$1.269.721.224).

Artículo 2°. Incorporar como presupuesto inicial del Sistema General de Regalías de la presente vigencia, la suma de mil doscientos sesenta y nueve millones setecientos veintidós mil doscientos veinticuatro pesos moneda corriente (\$1.269.721.224), de los cuales doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos veinticuatro mil sesenta pesos moneda corriente (\$244.824.060) corresponden a los compromisos pendientes por pagar del bienio 2017-2018 y mil veinticuatro millones ochocientos noventa y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos moneda corriente (\$1.024.897.164) para asumir nuevos compromisos en el transcurso de la vigencia 2019-2020.

Artículo 3°. Los recursos deberán ser incorporados en un capítulo independiente del presupuesto y para su ejecución deberán cumplir con las normas presupuestales señaladas en la Ley 1530 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 4°. Los recursos deberán ser destinados al fortalecimiento institucional, mediante la adquisición de bienes y servicios, directamente encaminados a emitir los pronunciamientos técnicos sobre proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías, que soliciten los ministerios líderes de los órganos colegiados de administración y decisión departamentales, regionales, del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, de las corporaciones autónomas regionales y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y del Canal del Dique y brindar acompañamiento técnico necesario durante el ciclo de los proyectos de inversión sobre los cuales recaen los pronunciamientos, incluso hasta las sesiones del respectivo órgano colegiado de administración y decisión; sobre los proyectos financiados o cofinanciados del Sistema General de Regalías.

Artículo 5°. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la Ordenación del Gasto de los recursos de fortalecimiento del Sistema General de Regalías.

Parágrafo. El delegado deberá rendir al Ministro(a), en forma escrita y periódica informes de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de enero de 2019.

Ángela María Orozco Gómez.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 2018

(diciembre 21)

por la cual se ajusta la remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC para el año 2019.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, es función de la CREG definir la metodología para el cálculo de los cargos por los servicios de despacho y coordinación prestados por el Centro Nacional de Despacho y aprobar los respectivos cargos.

Según los artículos 23, literal c), y 32 de la Ley 143 de 1994 y los artículos 167 y 171 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 30 de la Resolución CREG 024 de 1995, la Comisión debe establecer los costos de funcionamiento del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 174 de 2013, si finalizados los primeros cinco años de aplicación de esta resolución no se encuentra vigente la nueva metodología de remuneración, el prestador de los servicios del CND, ASIC y LAC deberá presentar, para su aprobación, el Programa Anual de Inversiones para el siguiente año, la cual deberá justificar las inversiones por proyecto y ajustarse al plan estratégico que adopte la entidad para cumplir con el desarrollo de las actividades reguladas.

De acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 7° y 8° de la Resolución CREG 174 de 2013, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, la empresa a cargo de los servicios del CND, ASIC y LAC puede solicitar a la CREG el ajuste de las inversiones y los gastos operativos aprobado por la CREG.

Mediante la comunicación con radicado CREG E-2018-009973 la empresa XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. solicitó el programa anual de inversiones y el ajuste al ingreso regulado para el año 2019.

Mediante Auto I-2018-005794 del 12 de diciembre de 2018 y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el *Diario Oficial* se publicó un extracto con el resumen de la actuación administrativa con el objeto de decidir la solicitud de ajuste al ingreso máximo para el año 2018.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2018-013502 la empresa XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. entregó información complementaria.

Con base en lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2897 de 2010⁴¹, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, donde aplicando las reglas allí previstas, la respuesta al conjunto de preguntas fue negativa, en la medida en que no plantea ninguna restricción indebida a la libre competencia, toda vez que esto corresponde al ajuste de la remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC para el año 2019 atendiendo lo dispuesto en la Resolución CREG 174 de 2013.

En el Documento CREG-112 del 21 de diciembre de 2018 se transcribe el cuestionario así como contiene el detalle de la solicitud de XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. y los análisis realizados por la Comisión en relación con la solicitud de ajuste al ingreso regulado aprobado a XM Compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P., por la prestación de los servicios del CND, ASIC y LAC para el año 2019.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 894 del 21 de diciembre de 2018, acordó expedir la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Programa anual de inversiones, PAI_r. Aprobar a XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. el programa anual de inversiones para el sexto año del periodo tarifario, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución CREG 174 de 2013.

⁴¹ Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

	Pesos de diciembre 2013
PAI ₆	40.158.162.918

Artículo 2°. *Ajuste al programa anual de inversiones, APAI_r*. Aprobar a XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. el ajuste al programa anual de inversiones para el sexto año del periodo tarifario, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución CREG 174 de 2013.

	Pesos de diciembre 2013
PAI ₆	9.151.725.611

Artículo 3°. *Gastos Operativos de Referencia, GOPR_r*. Aprobar a XM compañía de expertos en mercados S. A. E.S.P. los gastos operativos de referencia para el sexto año del periodo tarifario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° y el numeral 2 del Anexo I de la Resolución CREG 174 de 2013.

	Pesos de diciembre 2013
GOPR ₆	58.146.502.292

Artículo 4°. *Vigencia*. La remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC aprobada comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente al de la fecha en la que quede en firme la presente resolución.

Artículo 5°. La presente resolución deberá notificarse a XM Compañía de Expertos en Mercados S. A. E.S.P. y deberá publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2018.

El Presidente,

Diego Mesa Puyo,
Viceministro de Energía delegado de la
Ministra de Minas y Energía.

La Directora Ejecutiva (e),

María Claudia Alzale Monroy,
(C. F.).

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0544 DE 2018

(diciembre 28)

por la cual se reglamentan los sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y se establecen otras determinaciones.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2°, y numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto Ley 3572 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que implica la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a esta entidad garantizar el adecuado manejo y protección de dichas áreas, e implementar el manejo de las mismas.

Que el ejercicio de esta función implica la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, la conservación in situ de la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, además de proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del patrimonio nacional, para lo cual debe adoptar y aplicar las medidas para el manejo y la administración de las áreas protegidas.

Que el numeral 9 del artículo 2° del Decreto 3572 establece como función de la Entidad la liquidación, cobro y recaudo conforme a la ley, de los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

Que los valores sobresalientes de fauna y flora, las reliquias históricas, culturales o arqueológicas y el recurso paisajístico incorporado en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales constituyen un activo ambiental de la Nación; en consecuencia su aprovechamiento, uso y disfrute por parte de los particulares exige un compromiso correlativo encaminado a garantizar la protección del ambiente, su diversidad e integridad.

Que mediante el Acuerdo número 0045 del 21 de septiembre de 1989 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente

(Inderena) se reservó, alíderó y declaró el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el cual se aprobó mediante Resolución Ejecutiva número 120 de 121 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, la cual fue posteriormente modificada en cuanto sus linderos debido a la ampliación del área por la Resolución número 1038 del 21 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución número 1256 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amplió nuevamente el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, ajustando a su vez los objetivos de conservación definidos en la Resolución número 1038 de 2013, en el sentido de mantener la integridad y la función ecológica de los ecosistemas presentes en el área, preservar zonas donde se encuentran vestigios arqueológicos de importancia para el patrimonio material e inmaterial del país, conservar áreas donde existen indicios de presencia de pueblos indígenas en aislamiento, y mantener la capacidad de los ecosistemas para generar la oferta natural demandada por fuera del área protegida por parte de comunidades locales e indígenas.

Que así mismo, el 1° de julio de 2018, el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete fue declarado como Patrimonio Mixto (Natural y Cultural) de la Humanidad por la Unesco, teniendo en cuenta los valores excepcionales tanto ecológicos como culturales con los cuales cuenta el área.

Que mediante Resolución número 156 de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció los lineamientos internos para la formulación e implementación de instrumentos y mecanismos de planificación y manejo frente a la presencia de pueblos indígenas en aislamiento dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la cual prevé los criterios y directrices en cada uno de los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y plan estratégico de los respectivos planes de manejo, regímenes especiales de manejo u otros instrumentos de ordenación y manejo equivalentes, de modo que se garantiza el principio de no contacto para los pueblos indígenas en aislamiento.

Que mediante Resolución número 0334 del 4 de septiembre de 2018, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, la cual prevé que las actividades de sobrevuelos tan solo estarán permitidas en los términos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia en coordinación con la Aeronáutica Civil.

Que con referencia al tema de los sobrevuelos sobre el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete se hace necesario resaltar que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, previa coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Carta Reglamentaria denominada ZONA RESTRINGIDA SKR44, la cual condicionó el tránsito de aeronaves civiles por debajo de 8.500 pies de altura sobre el polígono del Parque, a una autorización de la Fuerza Aérea Colombiana-FAC, previo permiso de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que con referencia a la actividad de los Sobrevuelos para el Disfrute de Escenarios Paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, el Concepto Técnico número 20185050001483 del 19 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y la Dirección Territorial Amazonia, concluye la necesidad de reglamentación de la actividad, anotando:

“Tomando como referencia casos internacionales y de cara al contexto particular del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, es importante reiterar que la regulación que se propone en el presente concepto, obedece a la necesidad identificada por Parques Nacionales Naturales de ejercer en articulación con los entes encargados de la administración y la seguridad del espacio aéreo, un control efectivo sobre actividades que históricamente se han desarrollado en forma no controlada, relacionadas con sobrevuelos para la observación del paisaje, que incluso en muchas ocasiones involucran aterrizaje en helicópteros y permanencia de visitantes en tierra, con los impactos ambientales y culturales que ello conlleva; de esta manera, se hace necesario reglamentar la actividad restringiendo los sobrevuelos a un único corredor, el cual marca una ruta a seguir sin posibilidad de aterrizajes, definiendo el tipo de aeronaves que pueden realizar el recorrido, sus frecuencias, temporadas, etc.; de tal forma que la actividad se desarrolle ocasionando los menores impactos posibles a la biodiversidad y a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que se presume se encuentran al interior del parque.

En este orden de ideas, el trazado del sobrevuelo se define en primer lugar a partir de los criterios de precaución, evitando afectar las condiciones de vida de las etnias que habitan el área protegida y en segundo lugar, los sitios de interés cultural, histórico y natural que ofrecen al visitante oportunidades de contemplación y conocimiento.”

Que la Resolución número 0334 del 4 de septiembre de 2018 por la cual se adoptó el plan de manejo del área protegida, en su artículo 3° establece la zonificación del área protegida, previendo como zona intangible, todos aquellos sectores del Parque en los cuales se presume que se encuentran los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

Que con el fin de evitar la perturbación de dichos pueblos, los sobrevuelos para el Disfrute de Escenarios Paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete bajo ninguna circunstancia podrán realizarse sobre la zona intangible del área protegida.

Que así mismo, mediante el documento denominado *“Análisis de Costos de Sobrevuelos en el Parque Nacional Natural Chiribiquete”*, elaborado por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y radicado bajo el número 20183000075561 del 20 de diciembre de 2018, se identificaron los costos operativos de reglamentación y ordenamiento de la actividad, en correspondencia con el aprovechamiento del recurso

paisajístico como atractivo principal de la actividad, y estimó los valores correspondientes para pasajeros y aeronaves.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar la actividad de sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La actividad de sobrevuelos objeto de la presente resolución se podrán desarrollar únicamente en el corredor aéreo definido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual se encuentra en la zona primitiva establecida actualmente en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.

Artículo 3°. *Condiciones para el desarrollo de la actividad de sobrevuelos.*

La actividad de sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete atenderá a las siguientes condiciones:

1. Tipo de Aeronave

Para realizar los sobrevuelos regulados en la presente resolución, se permitirán de manera exclusiva aeronaves de categoría pequeña máximo 5700 kilos (12.500 lb) de despegue y hasta 12 pasajeros incluyendo piloto y copiloto, que funcionen a pistón o turbohélice, de uno o dos motores.

En todo caso estará prohibido el sobrevuelo de helicópteros.

2. Horarios de Ingreso y Acceso al Área Protegida

Las aeronaves autorizadas para ingresar al espacio aéreo del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete por el corredor permitido podrán hacerlo, únicamente partiendo desde el aeropuerto Jorge Enrique González Torres, ubicado en el municipio de San José del Guaviare. El horario de ingreso es desde las 8 a. m. y la salida hasta las 3 p. m.

3. Temporadas de Visita

Los sobrevuelos se permitirán los meses de enero, junio, julio, octubre, diciembre y en temporada de semana santa. Tan solo se podrán realizar dos sobrevuelos semanalmente, según cronograma previsto por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

4. Zonificación del Recorrido Permitido

El corredor único en el cual se permiten los sobrevuelos se encuentra en la Zona Primitiva, de acuerdo con el documento de Plan de Manejo vigente adoptado mediante Resolución número 334 del 4 de septiembre de 2018.

5. Acceso

El recorrido comienza en el aeropuerto Jorge Enrique González Torres, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, en un trayecto aproximado de 130 km hasta el límite del PNN Serranía de Chiribiquete, la cual inicia en la intersección de los ríos Tunia o Macaya y Ajaju, y con las siguientes distancias:

a) La distancia de San José del Guaviare al límite del PNN Serranía de Chiribiquete es de 130 km.

b) La distancia de la ruta desde el límite del PNN Serranía de Chiribiquete al punto 7 es de 131 km.

c) La distancia total de la línea de vuelo desde el aeropuerto Jorge Enrique González Torres de San José del Guaviare y la ruta establecida al interior del PNN Serranía de Chiribiquete es de 261,68 km.

6. Ruta y Alturas Permitidas

Las alturas sobre el nivel del mar de cada uno de los escenarios paisajísticos son:

ID	NOMBRE	LATITUD	LONGITUD	ALTURA (msnm)
0	Acceso PNN SCHIR	1°23' 13,308" N	72°34' 56,979" W	263
1	Cerro Campana	1°18' 5,496" N	72°37' 48, 118" W	422
2	Cascadas	1°1' 7,000" N	72°43' 27,000" W	503
3	Cerro del Castillo	0°39' 36,000" N	72°44' 7,200" W	236
4	Laja tributario río Cuñaré	0°28' 7,800" N	72°44' 31,800" W	268
5	Tributario río Cuñaré	0°27' 13,200" N	72°42' 8,400" W	167
6	Cascada de Pozo Rojo	0°19' 34,800" N	72°38' 34,200" W	326
7	El Estadio-Marmita del Gigante	0°16' 27,600" N	72°39' 54,600" W	354
Distancias Estimadas				
San José del Guaviare-Punto Acceso PNN SCHIR: 130,43 km				
Punto Acceso PNN SCHIR-EI Estadio Marmita Gigante: 131,25 km Distancia total: 261,68 km				

7. Ancho de la Ruta

El ancho de la ruta al interior del PNN Serranía de Chiribiquete, tomando como base la línea propuesta debe tener 5 millas náuticas a cada margen de la misma (10 millas náuticas = 16 km en total).

8. Tiempo de Recorrido

El tiempo de recorrido máximo para visitar el área protegida será de 3 horas desde el inicio hasta la salida del área protegida de acuerdo a la carta de navegación.

9. Número de Sobrevuelos Permitidos

Dadas las características del recorrido se permitirá un sobrevuelo en los días autorizados (2 por semana) con máximo 12 personas incluyendo el piloto, copiloto y guía en las fechas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 4°. *Obligaciones para las aeronaves y operadores.* Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la Aeronáutica Civil, las aeronaves que ingresen al área protegida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- La altura de vuelo mínima permitida durante el recorrido al interior del área protegida es de 2200 pies sobre la superficie del terreno.

- La empresa operadora de aeronaves que ofrezca el sobrevuelo deberá tramitar el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo (REPSE).

- El guía deberá aportar constancia de haber recibido la capacitación establecida en el REPSE que Parques Nacionales Naturales de Colombia ofrece relacionada con la importancia del área protegida.

- Solamente se podrá ascender y descender en el aeropuerto de San José del Guaviare como punto único de aterrizaje. No está permitido aterrizar al interior del área protegida.

- Permanecer en el espacio aéreo del Parque, únicamente durante el tiempo autorizado en la presente reglamentación.

- Contar con la tecnología satelital de seguimiento de ruta que cuente con la capacidad de realizar un seguimiento del trayecto y compartirlo, del tipo inReach o Spot Trace.

- Permitir que Parques Nacionales Naturales de Colombia, previo acuerdo con los prestadores de servicios de sobrevuelos, cuente sin ningún costo con un cupo en la aeronave, para un funcionario o contratista de la entidad con el fin de efectuar monitoreos que permitan conocer el desarrollo de la actividad y el estado de conservación del área protegida.

- Reportar amenazas a los ecosistemas que observe sobre el área protegida a partir del sobrevuelo.

- Y las demás obligaciones que surjan como consecuencia de la reglamentación de la actividad.

Artículo 5°. *Prohibiciones para las aeronaves.* Sin perjuicio de lo establecido por la Aeronáutica Civil y la Fuerza Aérea Colombiana, queda prohibido:

- Desviarse de la ruta autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

- Aterrizar al interior del área protegida excepto con fin de emergencia.

- Aumentar el número de pasajeros permitido.

- Extender el tiempo de recorrido permitido.

- Las demás señaladas en la normatividad vigente.

Parágrafo. Ante la ocurrencia de alguna de las prohibiciones establecidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia dará inicio a los respectivos procesos sancionatorios administrativos ambientales a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Aeronáutica Civil.

Artículo 6°. *Obligaciones de los pasajeros.* Son obligaciones de los pasajeros del sobrevuelo las siguientes:

- Recibir la charla de inducción correspondiente.

- Presentar los recibos de pago de la tarifa, en los diferentes puestos de control o al funcionario o persona autorizada que lo requiera.

- Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes, la identificación personal cuando se les requiera.

- Contratar los servicios con los operadores que se encuentren autorizados para realizar la actividad.

Artículo 7°. *Condiciones para asignación de reservas para realizar los sobrevuelos sobre el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete.* La asignación de reservas y fechas de los sobrevuelos se hará de conformidad con el procedimiento que para tal fin diseñe la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Parágrafo 1°. Las reservas se harán a través de la Oficina de Atención al Usuario en Bogotá; y en el aeropuerto de San José de Guaviare se realizará la verificación de la identificación de los pasajeros, pagos, etc.

Parágrafo 2°. En caso de que las condiciones climáticas no permitan el sobrevuelo en la fecha de ingreso autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el operador podrá previa coordinación con la entidad definir nueva fecha de ingreso.

Artículo 8°. *Tarifa de apreciación del escenario paisajístico.* El valor por la apreciación del escenario paisajístico para pasajeros de los sobrevuelos es de:

Categoría	Derecho de sobrevuelo
Nacional y Miembros de la Comunidad Andina de Naciones	\$207.000
Extranjeros no residentes	\$450.000

Parágrafo. El pago de la tarifa se realizará en los lugares autorizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con destino a la subcuenta del FONAM.

Artículo 9°. *Tarifa por sobrevuelo de aeronave.* El valor por sobrevuelo de las aeronaves es de:

Capacidad total de la Aeronave	Derecho de sobrevuelo
Hasta 3 Personas	\$333.500
De 4 hasta 6 Personas	\$895.000
De 7 hasta 10 Personas	\$1.251.000

Parágrafo. El pago de la tarifa se realizará en los lugares autorizados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, con destino a la subcuenta del Fonam.

Artículo 10. *Reajuste de los valores absolutos.* Los valores absolutos aquí fijados se incrementarán con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y/o sus proyecciones oficiales, y dichos valores absolutos entrarán en vigor el 1° de enero de cada año.

Artículo 11. *Suspensión de sobrevuelos.* Parques Nacionales Naturales de Colombia, atendiendo a razones de seguridad, investigación y/o protección ecológica o por recomendación emanada de alguna entidad encargada de la atención y prevención de emergencias, podrá suspender los sobrevuelos de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de sobrevuelos de que trata el presente artículo no comprometerá a la Entidad en responsabilidad alguna ante los operadores y/o visitantes particulares que hubieren solicitado con anterioridad su ingreso al Área Protegida.

Artículo 12. *Sanciones.* El incumplimiento de las regulaciones, obligaciones, prohibiciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de los respectivos procesos sancionatorios administrativos ambientales de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 13. El Concepto Técnico número 20185050001483 del 19 de diciembre de 2018 que sustenta la regulación, hace parte integral de la presente resolución.

Se deberá considerar los parámetros previstos por Parques Nacionales Naturales de Colombia contenidos en el citado concepto en el marco de la coordinación con la Aeronáutica Civil, para la revisión y modificación de la Carta Reglamentaria denominada ZONA RESTRINGIDA SKR44.

Artículo 14. *Comunicaciones.* Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Aeronáutica Civil, a la Fuerza Aérea Colombiana, al alcalde del municipio de San José del Guaviare y al Gobernador del departamento del Guaviare.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición y publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de diciembre de 2018.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0162 DE 2019

(enero 15)

por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la atención a la Primera Infancia, y se deroga la Resolución número 3232 del 12 de marzo de 2018.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7ª de 1979, el literal a) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 y el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968 y regido por el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, tiene por objeto “propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos”; y entre sus funciones, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7 de 1979, numeral 12, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, “Promover la atención integral del menor de 7 años”, así como la “(...) protección preventiva y especial del menor y el

fortalecimiento de la familia (...)”, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la mencionada ley.

Que la Constitución Política de Colombia consagró en su artículo 44 los derechos de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. La entidad de los principios de prevalencia de los derechos de las niñas y niños y corresponsabilidad, consagrados por el artículo en mención, demanda su particular consideración en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las entidades estatales. Que de conformidad con el artículo constitucional indicado, así como la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” y el artículo 2° de la Ley 1804 de 2016 “por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones”, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables de la atención, protección y del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que de acuerdo con en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años de edad; y acorde con el literal a. del artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, su desarrollo integral en tanto derecho, entendido como “el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía”, es la finalidad principal de la política estatal para la primera infancia.

Que mediante la Ley 1804 de 2016 se adoptó como Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, la Estrategia *De Cero a Siempre* surgida en el marco del Plan Nacional de Desarrollo *Prosperidad para Todos* 2010-2014 (Ley 1450 de 2011), que estableció como prioridad y compromiso el diseño e implementación de una política de atención integral de la primera infancia, con el fin de asegurar el desarrollo integral de los niños y las niñas de 0 a 6 años, como lo dispone la Ley 1098 de 2006.

Que el artículo 5° de la Ley 1804 de 2016 define la educación inicial como un “derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad, que se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”.

Que de acuerdo con los artículos 7° y 8° de la Constitución Política de Colombia, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación; y de otro lado, conforme con los artículos 68 y 70 de la Carta, los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. Esta dimensión pluriétnica y multicultural constituye un elemento fundamental para la atención, protección y el desarrollo integral de la primera infancia en los grupos étnicos, enfoque que observa lo dispuesto por la Ley 21 de 1991, Ley 70 de 1993, la Ley 115 de 1994, el Decreto 804 de 1995 (unificado en el Decreto 1075 de 2015), y el Decreto 2957 de 2010 (unificado en el Decreto 1066 de 2015).

Que la Ley 7ª de 1979 define en los numerales 1 y 2 del artículo 21 entre las funciones del ICBF, las siguientes:

“1. Ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad.

2. Formular, ejecutar y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior; (...)”; en el mismo sentido, el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala que “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento (...)”.

Que en el marco de la Política de Estado *De Cero a Siempre* adoptada por la Ley 1804 de 2016, se definen para el ICBF las siguientes funciones, como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población: “a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre (...)”.

Que, en ejercicio de las funciones enunciadas, el ICBF expidió la Resolución número 3232 del 12 de marzo de 2018 “por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los manuales operativos de las modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia”.

Que con el ánimo de efectuar la mejora continua de sus procesos y procedimientos y con ocasión de las observaciones y recomendaciones efectuadas por parte de los diferentes actores involucrados en la prestación de servicios de atención y educación inicial a la primera infancia, la Dirección de Primera Infancia adelantó la revisión del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y de los manuales operativos de todas las modalidades, con centros zonales, direcciones regionales, dependencias del instituto, la Comisión Intersectorial para la Atención a la Primera Infancia (CIPI) y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), encontrando que era procedente realizar algunos ajustes que faciliten cada vez más la consulta y comprensión de los mencionados documentos técnicos, y otros cambios sustanciales que se refieren a continuación:

Que se ajustaron, principalmente, entre otras cosas, para todas las modalidades de atención las definiciones y siglas; los objetivos generales, específicos y la población objetivo; los criterios de focalización; la tabla de documentos básicos; se ampliaron orientaciones

en relación al Plan Operativo para la Atención Integral (POAI); se incluyó sentido y orientaciones para el cumplimiento de las condiciones de calidad en sus componentes de atención; se ajustan algunos estándares de los componentes de atención tales como: Familia, Comunidad y Redes Sociales, Salud y Nutrición, Ambientes Educativos y Protectores, y Administrativo y de Gestión; se ampliaron orientaciones para cierre de la prestación de servicio; se incluyeron orientaciones para el tránsito armónico; se puntualizan orientaciones para el abordaje de la población con discapacidad; se incluyó orientación en caso de fallecimiento de un usuario; se armonizaron las tablas de estructuras operativas y talento humano de los servicios; se ampliaron y armonizaron las funciones de las instancias: Comité Técnico Regional y Comité Técnico Operativo; se armonizó la estructura del manual operativo en todas las modalidades de atención a la primera infancia y se incluyó la definición del proceso de fortalecimiento a los servicios de atención a la primera infancia. Referenciando la guía de orientaciones para su implementación.

Que como resultado del anterior ejercicio e igualmente en la vía de facilitar la consulta de los documentos técnicos en mención, es necesaria la adopción mediante el presente acto del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y de los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural, y la derogatoria de la Resolución 3232 del 12 de marzo de 2018, “por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las siguientes modalidades: Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia; Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia; Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia y Modalidad Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. El lineamiento y los manuales adoptados por la presente resolución, son de obligatorio cumplimiento por todos los actores involucrados en la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, Entidades Administradoras del Servicio, Servidores Públicos y demás colaboradores del ICBF que prestan, asesoran y orientan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Artículo 3°. Los Directores Regionales, Coordinadores de Grupo y Coordinadores de Centro Zonales, serán los responsables de acoger y verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria para la Atención a la Primera Infancia, el Manual Operativo de la Modalidad Familiar para la Atención a la Primera Infancia, el Manual Operativo de la Modalidad Institucional para la Atención a la Primera Infancia y el Manual Operativo de la Modalidad Propia e Intercultural para la Atención a la Primera Infancia.

Artículo 4°. El lineamiento y los manuales operativos adoptados mediante la presente resolución serán publicados en la página web del ICBF.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga la Resolución número 3232 del 12 de marzo de 2018, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2019.

La Directora General,

Juliana Pungiluppi.

(C. F.).

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000081 DE 2019

(enero 18)

por la cual se establece un examen extemporáneo Saber TyT para los estudiantes del programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2.3.3.3.7.4. del Decreto 1075 de 2015, el artículo 9° numeral 9 del Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

2. Que el artículo 218 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación, cuyo fin

primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el artículo 137 de la Ley 30 de 1992¹, dispone que las Escuelas de Formación de la Policía Nacional de Colombia que adelanten programas de Educación Superior funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la ley.

5. Que el artículo 2.5.3.4.1.1. del Decreto 1075 de 2015², Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, desde ahora DURSE, establece que el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la Educación Superior. Además, establece que son objetivos del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, entre otros, el de comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.

6. Que el artículo 2.5.3.4.1.3. del DURSE establece, entre otras, que el Icfes, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y el análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior. El mismo artículo establece que el calendario de aplicación será determinado por el ICFES.

7. Que el artículo 2.5.3.4.1.7. del DURSE señala que la presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior aplica como requisito adicional de grado.

8. Que el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior para estudiantes de programas técnicos y tecnológicos se denomina Examen Saber TyT. Al respecto, el artículo 2° de la Resolución Icfes 455 de 2016³ establece que el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior dirigido a la población de técnicos y tecnólogos, denominado Saber TyT, tendrá dos aplicaciones anuales. La primera aplicación tendrá fecha en la primera mitad del año y la segunda en la segunda mitad del año, de conformidad con el calendario que establezca el Icfes.

9. Que la Resolución 714 de 2018⁴ expedida por el Icfes, fijó el calendario de los dos (2) Exámenes Saber TyT a realizarse en el año 2019, cuyas fechas de aplicación son 19 de mayo y 20 de octubre de 2019, respectivamente.

10. Que el numeral 4 del artículo 1° de la Resolución 713 de 2018⁵ expedida por el Icfes, fijó las tarifas de los Exámenes de Estado del año 2019 y estableció lo siguiente:

“4. **TARIFAS EXÁMENES EXTEMPORÁNEOS 2019.** El Icfes podrá realizar aplicaciones extemporáneas de los exámenes, para lo cual se fijan las siguientes tarifas:

Examen	Tarifa extemporánea 2019	Tarifa en SMDLV 2018
(...)	(...)	(...)
Saber Pro y TyT	\$235.000	9,0
(...)	(...)	(...)

Parágrafo. Las fechas de aplicación de los exámenes extemporáneos, cuando así proceda, serán definidas y publicadas por el Icfes mediante acto administrativo”.

11. Que la Policía Nacional, a través de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, mediante comunicación 20182100994572 del 11 de diciembre de 2018, manifestó al Icfes lo siguiente:

“Por disposiciones del Gobierno nacional, se requiere priorizar el alcance de un plan emergente que permita titular 4.445 estudiantes, pertenecientes al programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía, que ingresaron el pasado 26 de abril de la presente anualidad [2018]. Solicitud que ha obligado (de manera extraordinaria) a reorganizar esfuerzos en todos los niveles con el propósito de formar este personal. En ese orden, y como es de su conocimiento, uno de los requisitos de titulación es la aplicación del Examen Saber TyT, prueba cuya presentación se realiza en fechas establecidas, que esta Institución de Educación Superior de forma sistemática y permanente ha respetado con rigurosidad, dentro de una programación ordinaria.

No obstante lo anterior, frente a este grupo específico de estudiantes que le refiero, debe indicarse que para la fecha programada de realización de dicha prueba (domingo 7 de octubre de 2018), los mismos no alcanzaban a cumplir, con lo exigido en el artículo 4° del Decreto número 3963 del 14102009 (...) en relación con el porcentaje de créditos académicos aprobados del programa correspondiente.

En tal sentido, y atendiendo a que este plan emergente es un asunto que afecta la seguridad nacional, inherente a la función de la Policía Nacional, cuyo fin primordial conforme se encuentra consagrado en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los

¹ Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

³ Por la cual se establece la Escala de los Resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se establece el calendario 2019 de los exámenes que realiza el Icfes.

⁵ Por la cual se señalan las tarifas de los Exámenes de Estado Saber 11, Saber Pro y Saber TyT; y de las pruebas Presaber 11 y Validación para la vigencia 2019.

derechos y libertades públicas y asegurar la convivencia pacífica, desde el mes de abril de la presente anualidad, se adelantaron conversaciones previas con los directivos del (...) Icfes, (...).

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta me permito solicitar estudie la posibilidad de aplicar una prueba Saber TyT (atípica o extemporánea en la organización de su calendario) a este personal, que como ya he expuesto, se requiere para dar alcance a los procesos establecidos por el Gobierno para garantizar la seguridad nacional. (...).

De ser viable esta solicitud, respetuosamente sugerimos que la prueba se realice en el mes de febrero de 2019, (...).

12. Que según la información que registra el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la "Dirección Nacional de Escuelas" de la Policía Nacional de Colombia es una institución que ofrece el programa *Técnico Profesional en Servicio de Policía*.

13. Que visto lo anterior, el Icfes encuentra que (i) La presentación del Examen de Estado Icfes Saber TyT es requisito para obtener el grado de las personas que se encuentran cursando el programa académico *Técnico Profesional en Servicio de Policía*; (ii) La graduación de estas personas está ligada a dar alcance a los procesos establecidos por el Gobierno para garantizar la seguridad nacional; (iii) Que las fechas ordinarias establecidas por el Icfes para realizar el examen Icfes Saber TyT 2019, 19 de mayo y 20 de octubre de 2019, no se acompañan con los procesos mencionados en los literales (i) y (ii).

14. Que mediante Comunicación número 20191200031341 enviada por el Icfes el 18 de enero de 2019, esta entidad respondió la comunicación de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia y expuso las condiciones en las cuales se adelantaría el Examen de Estado solicitado.

15. Que por todo lo anterior, se dan las condiciones jurídicas y técnicas necesarias para que el Icfes realice un Examen de Estado Saber TyT extemporáneo. Mediante este examen extemporáneo el Icfes puede igualmente cumplir su función de evaluar la calidad de la educación en lo que a este programa académico se refiere y, además, contribuir con la Policía Nacional al cumplimiento de sus funciones, en particular con la seguridad nacional.

16. Que este examen estará dirigido exclusivamente a las personas que cumplan los requisitos legales para presentar el examen de estado y que estén estudiando el programa académico *Técnico Profesional en Servicio de Policía*, el cual es ofrecido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia. Este examen solo estará disponible para la población que cumpla los requisitos anteriores según el listado de examinandos que, en su momento, entregue la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.

17. Que dada la particularidad del examen, las siguientes son algunas reglas generales que tendrá este examen:

- El examen se realizará en computador en quince (15) ciudades de Colombia;
- Por su naturaleza, el examen solo estará compuesto por el módulo de competencias genéricas;
- El registro de información de los examinandos se realizará directamente entre el Icfes y la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia;
- La tarifa de presentación del Examen de Estado será de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$235.000), al tratarse de un examen extemporáneo en la vigencia 2019.

18. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Fijar un Examen de Estado extemporáneo para la vigencia 2019, el cual se compondrá del módulo de competencias genéricas, dirigido exclusivamente a las personas que estén cursando el programa académico *Técnico Profesional en Servicio de Policía* ofrecido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con el listado de examinandos que entregue dicha Institución.

Artículo 2°. Las etapas del examen serán las siguientes:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
Registro	lunes, 21 de enero de 2019	jueves, 24 de enero de 2019
Recaudo	viernes, 25 de enero de 2019	miércoles, 30 de enero de 2019
Publicación de citación	lunes, 11 de febrero de 2019	lunes, 11 de febrero de 2019
Aplicación del examen	domingo, 24 de febrero de 2019	domingo, 24 de febrero de 2019
Publicación de resultados individuales en página web	viernes, 12 de abril de 2019	viernes, 12 de abril de 2019
Plazo para interponer reclamos contra la publicación de resultados individuales en página web	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de resultados individuales, inclusive.	
Publicación de resultados institucionales Saber TyT.	sábado, 25 de enero de 2020	sábado, 25 de enero de 2020
Plazo para interponer reclamos contra la publicación de resultados institucionales Saber TyT.	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de resultados institucionales Saber TyT, inclusive.	

Artículo 3°. Para efectos de esta resolución, el registro y el recaudo se realizarán bajo las siguientes reglas:

Registro: Las actividades de esta etapa se realizarán entre el Icfes y la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia. El Icfes remitirá a la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional Colombia una plantilla para que diligencie la información de todos los estudiantes que presentarán el examen, de acuerdo con las ciudades habilitadas para la aplicación y los cupos disponibles en cada una de ellas, entre otra información necesaria. La Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia devolverá la plantilla debidamente diligenciada al Icfes, durante la etapa establecida para ello en el cronograma dispuesto en el artículo 2° de esta resolución el cual cargará la información de los estudiantes en la plataforma correspondiente.

El Icfes y la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía de Colombia designarán un funcionario, con el fin de coordinar las actuaciones que sean necesarias durante esta etapa.

Recaudo: Esta etapa la realizará cada examinando. El Icfes dispondrá de una plataforma que les permitirá a los examinandos ingresar con usuario y contraseña y realizar el pago a través de los mecanismos autorizados. Una vez la entidad bancaria informe del pago al Icfes, el examinando quedará inscrito al examen.

La tarifa de presentación del examen será de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda corriente moneda corriente (\$235.000), al tratarse de un Examen de Estado extemporáneo en la vigencia 2019.

Otras reglas: Las reglas sobre identificación del examinando en el Examen de Estado, conductas prohibidas, régimen sancionatorio, entre otras, se regirán por las Resoluciones 631 de 2015⁶ y 135 de 2017⁷ expedidas por el Icfes.

Con el fin de promover el respeto, la integridad y seguridad del Examen de Estado, el Icfes solicitará a los examinandos la aceptación de una declaración de ética y conducta el día de la aplicación de la prueba, con el fin de garantizar la probidad y transparencia de la misma. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada examinando de informarse previamente sobre las conductas prohibidas en el examen.

Artículo 4°. El examen se realizará en computador, en las siguientes quince (15) ciudades de Colombia:

#	CIUDAD PRESENTACIÓN EXAMEN	DEPARTAMENTO
1	BARRANQUILLA	ATLÁNTICO
2	BOGOTÁ	BOGOTÁ
3	COROZAL	SUCRE
4	DUITAMA	BOYACÁ
5	FACATATIVÁ	CUNDINAMARCA
6	FUSAGASUGÁ	CUNDINAMARCA
7	IBAGUÉ	TOLIMA
8	MANIZALES	CALDAS
9	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
10	QUIBDÓ	CHOCÓ
11	RIOHACHA	LA GUAJIRA
12	SINCELEJO	SUCRE
13	TULUÁ	VALLE DEL CAUCA
14	TUNJA	BOYACÁ
15	VILLAVICENCIO	META

Artículo 5°. Publíquese en el *Diario Oficial* y en la página web del Icfes.

Publíquese y cúmplase.

18 de enero de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahmspeyer.

(C. F.)

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Imprenta Nacional de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 04 DE 2019

(enero 18)

por la cual se establecen las tarifas de publicación de los Actos Administrativos y Documentos en el *Diario Oficial*, suscripción al *Diario Oficial*, y valor de los ejemplares de este periódico para el año 2019.

El Gerente General, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo tercero de los Acuerdos números 001 y 002 de 1997, y

⁶ Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes.

⁷ Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Acuerdos números 001 y 002 de 1997, corresponde al Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia, establecer las tarifas de publicación de los actos administrativos, suscripción, valor de los ejemplares y de las fotocopias del *Diario Oficial*.

Que la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante Acta número 001 del 30 de enero de 2017, concordante con la Ley 242 de 1995, autorizó el incremento de las tarifas de publicación de actos administrativos, suscripción y valor de los ejemplares del *Diario Oficial*, teniendo como base el incremento de la inflación del año inmediatamente anterior.

Que en el mes de enero de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), determinó el incremento de la inflación del año 2018, en un 3,18%.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer las tarifas de publicación de los actos administrativos y documentos que en los términos de ley deben publicarse en el *Diario Oficial*, suscripción a este periódico, valor de los ejemplares del *Diario Oficial* para la vigencia comprendida entre el quince (15) de enero de 2019 y hasta que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), determine el incremento de la inflación del año 2019, así:

**ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL, EXPEDIDOS
POR
ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, CUALQUIERA QUE
SEA SU
NATURALEZA**

Acto Administrativo contenido en	Valor de la publicación
1 a 5 páginas	\$317.100
6 a 10 páginas	\$383.300
11 a 20 páginas	\$700.500
21 a 30 páginas	\$1.339.400
31 a 50 páginas	\$1.966.400
51 a 90 páginas	\$3.249.800

Parágrafo. Cada página debe estar en formato carta u oficio y con letra entre 11 y 13 puntos y mínimo de interlineado sencillo. La tarifa de publicación para actos administrativos que se reciban con parámetros diferentes a los enunciados, o que contengan más de 91 páginas, será determinada por la Subgerencia Comercial y de Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia mediante cotización, después de efectuado el cálculo del texto, la cual se informará al cliente antes de su publicación.

Artículo 2°. Establecer las tarifas para los siguientes actos administrativos de carácter general expedidos por entidades públicas del orden nacional, por cada publicación, así:

Acto administrativo contenido en	Valor de la publicación
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a programas de Fomento del Sector Agropecuario, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$96.200
Actos administrativos: autos, resoluciones, acuerdos y similares, relativos a Defensoría del Pueblo, derechos humanos, vivienda de interés social, que afecten en forma directa e inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa. ÚNICAMENTE LA PARTE RESOLUTIVA	\$13.600
Actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes nacionales (aguas, minas, vías, parques, puentes, etc.), cualquiera que sea su forma: acta, acuerdo, resolución, etc. TEXTO ÍNTEGRO	\$250.300
Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación o reclamación prestacional (por cada publicación).	\$58.500
Personería jurídica otorgamiento, cancelación y modificación	\$61.600
Inscripción o reforma de estatutos	\$247.400
Autorización para el ejercicio de profesión u oficio	\$41.300
Fijación o modificación de precios y tarifas de bienes y servicios	\$711.500
Avisos sobre fechas y resultados de bonos (por cada publicación)	\$58.500

Parágrafo 1°. Atendiendo lo establecido en el parágrafo del artículo 95 del Decreto 2150 de 1995, en el que se indica que los actos administrativos de carácter particular y concreto surten efectos a partir de su notificación, la Imprenta Nacional de Colombia prestará el servicio de publicación de los documentos que requieran los peticionarios, de acuerdo con los valores que aparecen en la anterior tabla de tarifas.

Parágrafo 2°. Respecto de los actos administrativos de carácter particular y concreto, vale indicar que su publicación en el *Diario Oficial* es viable cuando así lo disponga el ente que expide el respectivo acto o cuando las partes que intervengan en el mismo lo dispongan de esa manera, de conformidad con el análisis realizado del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°. Cuando se trate de la publicación de los documentos relacionados con balances, cuadros estadísticos, diagramas especiales, o que por su contenido impliquen un

trabajo superior de edición o incrementen los costos de producción, el interesado deberá obtener cotización previa de la Imprenta Nacional de Colombia para efectos de establecer el valor a pagar, antes de la orden de publicación.

Artículo 4°. Las tarifas para suscripción, valor de los ejemplares y de las fotocopias del *Diario Oficial*, serán:

VALORES SUSCRIPCIÓN AL *DIARIO OFICIAL*

Ítem	Valor
Suscripción 1 año en Bogotá, D. C.	\$230.300
Suscripción 1 año fuera de Bogotá, D. C.	\$230.300 + portes de correo
Suscripción 1 año fuera del país	\$337.000 + portes de correo
Suscripción electrónica	\$230.300

VALORES EJEMPLARES *DIARIO OFICIAL*

Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> correspondientes a los tres (3) meses	\$1.500
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> cuya fecha de publicación oscile entre tres (3) meses y dos (2) años a la fecha de compra	\$4.000
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> cuya fecha de publicación oscile entre dos (2) años y cinco (5) años a la fecha de compra	\$8.000
Ejemplares del <i>Diario Oficial</i> cuya fecha de publicación sea mayor a cinco (5) años a la fecha de compra	\$23.100

Parágrafo 1°. Cuando un *Diario Oficial* incluya el apéndice “Diario Único de Contratación Pública” se le adicionará un valor, según su antigüedad, la suma de diez mil setecientos pesos (\$10.700) moneda corriente.

Parágrafo 2°. El valor de la suscripción al *Diario Oficial* en medio físico, incluirá el de la suscripción electrónica.

Artículo 5°. Las tarifas aquí publicadas se determinarán año a año, una vez el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), establezca el incremento de inflación del año inmediatamente anterior.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 18 del 2 de abril de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Expedida en Bogotá, D. C., a 18 de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase.

El Gerente General,

Octavio Villamarín Abril.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL ORG NÚMERO 0684 DE 2019

(enero 15)

por medio de la cual se conforma el Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades adscrito al Despacho del Vicecontralor.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política define como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Mandatos estos que implican de parte del aparato estatal en su conjunto el diseño e implementación de los mecanismos necesarios para asegurar el disfrute de los derechos consagrados en dicho cuerpo normativo.

Que dentro de las políticas diseñadas a nivel estatal con miras a garantizar los derechos de aquellos grupos poblacionales que han sido objeto de tratos diferenciados carentes de justificación, se encuentran las definidas en los documentos Conpes 161 de 2013 (equidad de género para las mujeres), y 3784 de 2013 (Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado). En consonancia con los documentos en cita, mediante Decreto 1930 de 2013 se adoptó la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se definieron los lineamientos generales para su implementación.

Que dado que existe una tendencia estatal generalizada enfocada a procurar un establecimiento de condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos que asisten a las mujeres y grupos diversos, demanda ello el compromiso de recursos de diverso orden, cuya vigilancia es del resorte de la Contraloría General de la República, conforme al art. 267 de la Constitución Política, que establece que corresponde a este ente de control fiscal

superior vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 271 de 2000, faculta al Contralor General de la República para crear y organizar grupos internos de trabajo, con carácter permanente o transitorio, con el fin de “atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos, las políticas y programas de la entidad”.

Que por lo expuesto, se requiere la creación de un Grupo Interno de Trabajo que apoye la formulación de estrategias y elaboración de herramientas, para la vigilancia de los recursos públicos asignados para la ejecución de las políticas de género y diversidad implementadas por el Gobierno, a fin de contribuir a la garantía de los objetivos propuestos y el cumplimiento integral de la misión de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Crear el grupo de trabajo interno, con carácter permanente, denominado: “Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades”, adscrito al Despacho de la Vicecontraloría.

Artículo 2°. *Integración.* El Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades estará integrado inicialmente por:

- Cuatro (4) servidores del nivel asesor, ejecutivo o profesional.
- Un (1) servidor del nivel técnico.

Parágrafo 1°. La Gerencia del Talento Humano adelantará las acciones pertinentes para efectuar los traslados o reubicaciones necesarias para el funcionamiento del Grupo, previa solicitud del Vicecontralor.

Parágrafo 2°. El número de servidores adscrito al Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades, podrá variar conforme a las necesidades del servicio. Lo pertinente será coordinado por el Vicecontralor y la Gerencia del Talento Humano.

Artículo 3°. *Coordinación.* El Grupo estará bajo la coordinación por uno (1) de los cuatro (4) funcionarios integrantes del mismo, que pertenezca al nivel asesor, ejecutivo o profesional, y será designado por el Vicecontralor mediante oficio.

Artículo 4°. *Funciones del Grupo.* Serán funciones del Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades, entre otras, las siguientes:

1. Sugerir líneas de trabajo para ser incluidas en el plan de vigilancia y control fiscal en relación con el presupuesto asignado a las entidades y sujetos de control para la ejecución de la política de equidad de género, las cuales deberán ser gestionadas y compiladas por la Contraloría Delegada del sector correspondiente, quien enviará el documento liberado al Grupo de Equidad de Género para compilar documento final.
2. Asesorar al Contralor General de la República y al Vicecontralor en la adopción de políticas, directrices o actividades con enfoque de género.
3. Levantar las actas, informes o registros en los que se evidencie el desarrollo de las tareas asignadas, y custodiar los archivos y documentación correspondiente.
4. Elaborar los informes que se le soliciten.
5. Participar en el diseño y elaboración de los instrumentos o procedimientos que complementen, mejoren y faciliten la función de auditoría de la entidad, mediante la verificación y análisis de la información atinente al tema de género, diversidades y nuevas masculinidades.
6. Hacer seguimiento a la política pública de género.
7. Proponer y adelantar estudios de seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con el tema de género, diversidades y nuevas masculinidades.
8. Preparar y consolidar los informes de gestión que deba presentar la entidad relacionados con temas de género, diversidades y nuevas masculinidades.
9. En coordinación con la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, proponer y propender por la creación y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en temas de género, diversidades y nuevas masculinidades y hacer seguimiento de los mismos a nivel nacional.
10. Apoyar a las Contralorías Delegadas Sectoriales en el desarrollo de sus funciones, en temas relacionados con la política de género.
11. Las demás que le sean asignadas al Grupo de acuerdo al objetivo para el cual fue creado.

Artículo 5°. *Funciones del Coordinador.* Serán funciones del Coordinador del Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades, las siguientes:

1. Gestionar a nivel administrativo lo necesario para el adecuado funcionamiento del grupo.
2. Realizar la consolidación y revisión de los informes de gestión que debe presentar la entidad, relacionados con temas de género, diversidades y nuevas masculinidades.
3. Realizar la distribución, asignación y control de las actividades y funciones de los integrantes del Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades, teniendo en cuenta las directrices que al respecto imparta el Vicecontralor.
4. Las demás que sean necesarias de conformidad con las funciones del Grupo y las que le sean asignadas por el Vicecontralor.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de enero de 2019.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.
(C. F.).

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

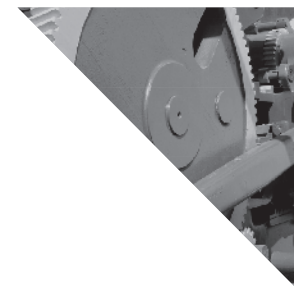
Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio**: desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



CONTENIDO

	Págs.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Decreto número 055 de 2019, por el cual se honra la memoria de un personal de alumnos de la Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander.	1
Decreto número 056 de 2019, por el cual se deroga el Decreto número 045 del 17 de enero de 2019.	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Resolución ejecutiva número 004 de 2019, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 289 del 29 de octubre de 2018.	1
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
Resolución conjunta número 0082 de 2019, por la cual se aplaza la entrada en vigencia de la Resolución 0721 del 16 de abril de 2018.	3
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 0000051 de 2019, por la cual se realiza el cierre presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018, se incorpora el saldo de los recursos a la vigencia 2019-2020 y se dictan otras disposiciones.	3
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Comisión de Regulación de Energía y Gas	
Resolución número 150 de 2018, por la cual se ajusta la remuneración de los servicios regulados del CND, ASIC y LAC para el año 2019.	4
Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Resolución número 0544 de 2018, por la cual se reglamentan los sobrevuelos para el disfrute de escenarios paisajísticos en el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete y se establecen otras determinaciones.	5
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras	
Resolución número 0162 de 2019, por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las Modalidades Comunitaria, Familiar, Institucional y Propia e Intercultural para la atención a la Primera Infancia, y se deroga la Resolución número 3232 del 12 de marzo de 2018.	7
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación	
Resolución número 000081 de 2019, por la cual se establece un examen extemporáneo Saber TyT para los estudiantes del programa académico Técnico Profesional en Servicio de Policía que ofrece la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional.	8
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO	
Imprenta Nacional de Colombia	
Resolución número 04 de 2019, por la cual se establecen las tarifas de publicación de los Actos Administrativos y Documentos en el <i>Diario Oficial</i> , suscripción al <i>Diario Oficial</i> , y valor de los ejemplares de este periódico para el año 2019.	9
VARIOS	
Contraloría General de la República	
Resolución organizacional ORG número 0684 de 2019, por medio de la cual se conforma el Grupo de Género, Diversidad y Nuevas Masculinidades adscrito al Despacho del Vicecontralor.	10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2019



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

CONOZCA

NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

ImprentaNalCol
 @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co